

#### UNIVERSIDAD DEL VALLE

#### **CONSEJO SUPERIOR**

## RESOLUCIÓN No. 020

15 de abril de 2020

"Por la cual se implementa una medida excepcional y transitoria, tendiente a garantizar la continuidad de los procesos formativos que se adelantan en la Institución por motivo de la emergencia sanitaria causada por el virus coronavirus COVID-19."

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad del Valle, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69° de la Constitución Política establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, que establecerá un régimen especial para las universidades del Estado;

Que en desarrollo de la autonomía universitaria, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, "(...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas (..)";

Que el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad del Valle establece que es función del Consejo Superior, entre otras, "(...) a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional, que sirvan de marco de referencia para la creación de planes y programas académicos en la Universidad.";

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacer frente al virus;

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos: (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables;

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020, consideró que debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado;

Que de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 04 de marzo 22 de 2020 y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde las 23:59 horas del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, con posibilidad de extensión, prórroga o modificación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el gobierno nacional;

Que la Universidad del Valle ha puesto en marcha clases y labores académicas con presencialidad asistida por tecnología, en conjunto con un programa de trabajo remoto, con el fin de garantizar el desarrollo apropiado de las actividades docentes y de investigación;

Que una de las dificultades del trabajo académico a distancia es evaluar de forma equitativa el progreso de los estudiantes. No obstante, este inconveniente brinda la oportunidad de valorar las motivaciones intrínsecas que existen de aprender y cursar una materia, más allá de una nota;

Que esta decisión del Consejo Superior de la Universidad del Valle se toma en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria decretado a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; las disposiciones emanadas desde la Presidencia de la Republica, directiva presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, la directiva ministerial 04 del 22 de marzo de 2020 y el comunicado del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, el Sistema Universitario Estatal SUE, la Asociación Colombiana de Universidades-ASCUN, y la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias-REDTTU, sobre la coyuntura generada por el COVID-19;

Que el Consejo Académico, en su sesión del día 3 de abril de 2020, analizó y consideró elevar la propuesta de la presente medida excepcional y transitoria al Consejo Superior;

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO**. Autorizar excepcionalmente y de manera transitoria que durante los períodos académicos 2019-2 y 2020-1 se aplique un *Sistema de Evaluación Cualitativo de -APROBADO, NO APROBADO o PENDIENTE*- para los programas académicos de Pregrado que se ofrecen en la Sede Cali. Lo anterior, por considerar que una de las principales implicaciones del trabajo académico a distancia es la dificultad para evaluar de forma equitativa el progreso de los estudiantes; teniéndose así, de manera transitoria, un sistema de evaluación más justo dadas las circunstancias.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico reglamentará esta medida excepcional y transitoria.

**ARTÍCULO 2° TRANSITORIO.** La presente Resolución se aplicará únicamente y de manera excepcional durante los periodos académicos de 2019-2 y 2020-1.

**ARTÍCULO 3°**VIGENCIA. La presente Resolución rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Igualmente perderá su fuerza ejecutoria de conformidad con lo normado en el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 o Código Contencioso Administrativo.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de abril de 2020.

La presidente,

# DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

### CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ

Secretario General